



"Por el cual se formula un pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, ubicada en la Autopista Norte con Calle 233 de esta ciudad.

Que en la Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004 en su artículo segundo, le establece a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la obligación de realizar las obras necesarias para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado, lleguen al cuerpo de agua.

Que en desarrollo de las funciones de control y vigilancia, ejercidas por la Secretaria Distrital de Ambiente al permiso otorgado a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la requirió mediante el radicado No. 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006, para que llevara a cabo las siguientes obras en el área de almacenamiento de combustibles:

- Debe contar con pozos de monitoreo
- Tomar muestras de BTEX y HTP en el suelo y agua subterránea, en caso de que los resultados superen los límites establecidos, presentar un programa de remediación,
- Remitir estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo,
- Presentar pruebas de hermeticidad,
- Implementar obras para que la EDS disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducirlos hacia los sistemas de tratamiento,
- Contar con un sistema de señalización vial,







5354

Página 2 de 23

AUTO No.

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

- Presentar estudio técnico que soporte la operación de tanques de almacenamiento en superficie para el área de almacenamiento de Diesel, en caso de no cumplir las condiciones que sustentan la operación de tanques de almacenamiento en superficie,
- Deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible enterrado, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1170/97 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio y adecuar un área de almacenamiento temporal de lodos,
- Remitir plano actualizado y dar cumplimiento a la Resolución 1188/03 en lo concerniente a aceites usados en relación con la implementación del dique o muro de contención y contar con extintores.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 11056 del 1 de julio de 2010, en el cual se consignaron los resultados de la evaluación de los radicados Nos. 2009ER28627 del 19/06/2009, 2009ER33450 del 15/07/2009, 2009ER33451 del 15/07/2009, 2009ER59474 del 20/11/2009, 2010ER981 del 12/01/2010, 2010ER23229 del 30/04/2010, 2010ER30101 del 31/05/2010 y 2010ER35443 del 25/05/2010, y de la visita técnica de inspección realizada el día 31 de mayo de 2010, con el objeto de establecer la vibilidad de otorgar permiso de vertimientos y efectuar seguimiento a la concesión de aguas subterraneas a la sociedad HYUNDAY COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.

Habiéndose establecido dentro de sus consideraciones:

(...)

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Evaluación del registro de Vertimientos Cuenta con registro de vertimientos El permiso de vertimientos venció en agosto de 2009

No. de registro

NO APLICA

Requiere permiso de vertimientos

Cuenta con permiso de vertimientos

No

Genera Vertimientos Sujetos de Permiso o Registro ante la SDA

Si



Si





Página 3 de 23

Coordenadas Y

AUTO No.

5354

Coordenadas X

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA

Lavado de vehículos, lavado y escorrentia de aguas lluvias en la zona de distribucion y almacenamiento de combustible.

Tipo de receptor del vertimiento

Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua Valladointerno - Rio Torca

Coordenadas de	ubicación del punto
de descarga1	

•	-
Recirculación	No
Lavado a presión	Si
Uso de aguas lluvias	No
Cuenta con	Botah

Tipo de tratamiento previo al vertimiento Cuenta con caja de aforo y toma de muestras

No separación de redes Ubicación de la caja Interna de aforo

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS

Preliminar

Si

Preliminar	Preliminar Primario			Secundario	Terciario	
Rejillas	Si	Coagulación	-	Lodos activos	2	Intercambio iónico
Trampa GyA Neutralización	Si -	Precipitación Sedimentación	-	Filtro percolador Biodiscos	-	Filtro de carbón activado
Desarenador	Si	Floculación		Laguna facultativa	-	Ósmosis inversa
Presedimentador	-	Flotación	-	UASB	**	CSITICSIS IIIVCISA
Otros:	_					

Al momento de la visita se encontró la Planta de Tratamiento, sin operar, la empresa manifestó que la Planta trabaja por batches así: dos horas de cese por una de funcionamiento, la cual realiza su vertimiento al Rio Torca; resaltando que también se evidenciaron vertimientos directos al vallado interno del predio que vierte posteriormente al Rio Torca sin ningún tipo de tratamiento previo.

(...)

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	51
Disposición de la totalidad de los RESPEL	Inadecuada

¹ La información no se puede establecer en el SINUPOT, al carecer el predio de nomenclatura





Si





Página 4 de 23

AUTO No. # 5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Gestión de residuos o desechos no peligrosos

El establecimiento no posee información relacionada con la generación de este tipo de residuos.

Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 4741/05)

El establecimiento no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos, por lo tanto no ha cuantificado la generación de este tipo de residuos, no presenta información relacionada con su manejo, ni cuenta con los certificados de disposición final de los mismos.

Gestión de aceites usados

¿Genera aceites usados?

Si

(...)

4.3 ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y AFINES

Tiempo de funcionamiento

13 años

Proveedor

Nombre Proveedor

Tipo de Combustible

ACPM LTDA *

Gasolina corriente y Diesel

* Se constató en la visita por medio de los recibos de ACPM LTDA No. 28219 del 10/05/2010 y 28249 del 10/05/2010, los cuales se anexan al final de este concepto.

(...)

- 5 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
- 5.1 VERTIMIENTOS

(...)

- 5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO
- 5.1.2.1 Caracterización presentada por Usuario

(...)

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009.











"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Los objetivos de calidad son en los establecidos en el artículo 2 y 3 de la resolución 5731 de 2008, para el Canal Torca tramo 2 comprendido desde la Calle 183 hasta la desembocadura del canal Torca.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	283	150	
DQO	mg/l	554	300	
Grasas y Aceites	mg/l	19	30	
pН	Unidades	5,93 - 7,69	5,0 - 9,0	N a
Sólidos Sedimentables	mL/L	NR	2	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	158	150	
Temp <mark>e</mark> ratura	°C	20	20	s -
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7	4	-

NR: No reporta

(...)

La caracterización de vertimientos no se considera representativa debido a que:

- No reporta valores para el parámetro de Sólidos Sedimentables
- No reporta todos los parámetros de sustancias de interés sanitario como lo son: fenoles, plomo e hidrocarburos totales, identificados mediante el control de efluentes.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimiento

5.1.2.2 Caracterización presentada por EAAB, convenio SDA-EAAB.

Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 1 Lavado de carros - Costado Sur

(...)

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte. La descarga de la PTAR, a la cual llega casino, baños y lavado de carros no se puede tomar porque no había suficiente nivel para verter"

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,09
Hidrocarburos Totales	mg/l	2
Plomo Total	mg/l	0,13
Sulfuros Totales	mg/l	0,1









AUTO No.

5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

 Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el articulo 11 Resolución 3596 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO_5	mg/l	378	Remoción > del 80% en carga	-
Grasas y Aceites	mg/l	28	100	Cumple
рН	Unidades	7,02 - 7,63	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	10,5	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	40	Remoción > del 80% en carga	
Temperatura	°C	20,4	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables

Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 2 Lavado de carros - Costado Norte

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte."

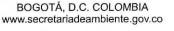
Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario

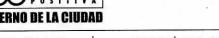
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,11
Hidrocarburos Totales	mg/l	1
Plomo Total	mg/l	0,06
Sulfuros Totales	mg/l	0,2

 Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el artículo 11 de la Resolución 3596 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/l	111	Remoción > del 80% en carga	-
Grasas y Aceites	mg/l	33	100	Cumple
рН	Unidades	7,05 - 7,12	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple











Página 7 de 23

AUTO No. # 5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables	mL/L	3	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	143	Remoción > del 80% en carga	Cumple
Temperatura	o _C	21,5	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables

5.1.3 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:

- No garantiza la recolección de la totalidad de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible
- No tiene redes separadas para las aguas residuales domésticas, lluvias y residuales industriales.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimientos.
- Realizar vertimientos de sustancias de interés sanitario.
- No garantizar que los vertimientos provenientes del vallado interno no excedan las concentraciones máximas permisibles establecidas en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- Realizar descargas directas al vallado interno del predio que se conecta posteriormente al Rio Torca sin previo tratamiento.
- Los planos remitidos por la empresa no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y lluvias), adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.

5.2 RESIDUOS

5.2.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Plan de gestión RESPEL	Tiene plan de gestión RESPEL	No
(Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)	¿Requiere complemento?	-
	Capacitaciones	No
Cumple la Resolución MAVDT 1362/07 –	Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	No
Registro de Generadores	Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	-







Página 8 de 23

AUTO No. # 5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumple
a) Garantiza gestión y manejo integral.	No
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	No
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	No
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	No
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	No
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	No
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	No
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	No
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento disposición o tratamiento final.	y No
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	No

5.2.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

Respecto al manejo de los residuos peligrosos, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que no efectúa gestión ambiental para éstos residuos.

5.3 ACEITES USADOS

5.3.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

	¿Se encuentra i ante la SDA?	inscrito como acopiador primario	No
Acopiador primario	Plan de contingencia		No Tiene
	Movilizador	Si - Reciproil, que tiene registro de movilización vigente.	
La infraestructura del área de lubrica	ación se encuentr	a adecuada y señalizada	Si
Almacenamiento de aceites usados	Tipo de almacenamiento		Superficial
	La zona de almacenamiento es la adecuada y está cubierta		Si
	Señalizado		No







Página 9 de 23

AUTO No. # 5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje	Si
Recipiente de recibo primario	Si
Capacidad de almacenamiento instalada (galones)	600
Aceite almacenado mensualmente (galones)	No informa
Dique o muro de contención	Si
Cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado	Si
Extintor	Si
Hoja de seguridad	No
Elementos de protección personal	Si

Cumple la Resolución 1188/03

No

No cumple al no contar con plan de contingencia, no estar inscrito como acopiador primario, no estar adecuadamente señalizado, ni poseer hojas de seguridad

5.3.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Respecto a aceites usados, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia según lo establecido en la Resolución 1188/03.

La presencia de aguas aceitosas en el vallado, crea incertidumbre sobre el manejo de las aguas en el área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio.

5.4. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

5.4.2.1 RESOLUCIÓN 1170/97

Requerimientos	Cumple
Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (Artículo 5)	Si
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (Artículo 5 – Parágrafo 1)	No







Página 10 de 23

AUTO No.# 5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Requerimientos	Cumple
Posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá remitir a la SDA la prueba hidrostática correspondiente (Artículo 5 – Parágrafo 2).	No
Cajas de Contención. Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (Artículo 7).	No
Pozos de Monitoreo. La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (Artículo 9).	No
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (Artículo 14).	No
Sistema Preventivo de Señalización Vial. La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (Artículo 15).	No
Contenedor secundario o sistema de detección de fugas. La estación de servicio garantiza la doble contención de los elementos conductores y del sistema de almacenamiento de combustible (Artículo 12).	No
Sistemas de detección de fugas. Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (Artículo 21 — Parágrafo 1).	No
El establecimiento cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res. 1170/97 - artículo 16)	Si
El establecimiento cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo (Res. 1170/97 - artículo 29)	No
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. 1170/97 - Artículo 30).	No
Cumple las obligaciones contenidas en la Resolución 1170/97	No

(...)

5.4.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

Respecto al almacenamiento y distribución de combustible, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia, a la empresa desde el año 2006 se le requiere dar cumplimiento a la resolución 1170/97 mediante los requerimientos No. 28575 del 29708/2008 y 24267 del 03/06/2009; cabe anotar que mediante radicado No. 61148 del 29/12/2006 el establecimiento informa que desmantelará la estación de servicio, sin embargo la empresa no cumple con su propuesta tampoco atiende las obligaciones establecidas en el resolución 1170 de 1997.







Página 11 de 23

AUTO No. # 5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

(...)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

No

JUSTIFICACIÓN

Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:

- No garantiza la recolección de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible.
- No contar con un área de disposición temporal de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento del vertimiento.
- No cuenta con redes separadas para las aguas residuales y para las aguas lluvias.
- Realiza vertimientos directos al vallado sin tratamiento previo, (áreas de lavado, drenaje del tanque de almacenamiento de agua subterránea, taller de lubricación y engrase del costado sur del predio), tales vertimientos se evidenciaron por esta Secretaría y por la EAAB.
- Por exceder los limites de calidad, toda vez que las caracterizaciones realizada por control de efluentes superan las máximas permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- Realiza vertimientos de sustancia de interés sanitario.
- Los planos remitidos por la empresa no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y lluvias), adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.

Todas las anteriores razones sustentan técnicamente que no se debe otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento,

El acondicionamiento requerido para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado lleguen al cuerpo de agua le había sido requerido al establecimiento mediante los requerimientos 28575 del 29/08/2008 y 24267 del 03/06/20009 y mediante la Resolución 1012 de 2004 que le otorgó el permiso de vertimientos.

Es de destacar que la empresa no remitió las caracterizaciones correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, obligación establecida en la Resolución 1012 de 2004 que le otorgó el permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

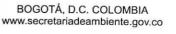
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento, no cumple con lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741/05, porque entre otros, no cuenta con plan de gestión integral de residuos, no ha identificado y clasificado adecuadamente sus residuos, no empaca y almacena adecuadamente sus residuos, no presenta soportes de verificación del cumplimiento dado al









Página 12 de 23

AUTO No.

5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

decreto 1609 del 2002 por parte de transportador al cual entrega sus residuos, el personal no se encuentra capacitado en manejo de RESPEL y no presenta actas de disposición final de los residuos peligrosos generados.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no cumple con lo establecido en la resolución 1188/03, por no contar con señalización, no contar con plan de contingencias, no estar inscrito como acopiador primario y ni contar con hojas de seguridad. De otra parte existe incertidumbre sobre el manejo de las aguas en el área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento actualmente no cumple con las obligaciones establecidas en la resolución 1170/97, aún cuando se le ha requerido dar cumplimiento a la resolución 1170/97 mediante los requerimientos No. 28575 del 29/08/2008 y 24267 del 03/06/2009; cabe anotar que mediante radicado No. 61148 del 29/12/2006 el establecimiento informa que desmantelará la estación de servicio, sin embargo la empresa no cumple con su propuesta y tampoco atiende las obligaciones establecidas en el resolución 1170 de 1997.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE AGUA SUBTERRÁNEAS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en:

Resolución No. 1723 de 2004, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas debido a lo siguiente:

- El articulo Primero. Tal y como se señala en el presente concepto existió durante cinco meses del año 2009 consumo por un volumen por encima del autorizado en la resolución de concesión, constituyéndose en un total de 1172,23 m³ extraídos por fuera de lo concesionado.
- El articulo trece. Toda vez que no ha allegado el avance de cumplimiento del El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997.

Ley 373 de 1997

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra incompleto y no cumple con los lineamientos exigidos por esta Entidad, adicionalmente no ha sido allegado ningún avance de su cumplimiento durante la totalidad de la vigencia de la actual concesión.

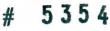








AUTO No.



"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Requerimiento No. 54838 del 07/12/2009

Incumplimiento total de todos y cada uno de los estudios y análisis requeridos, puesto que si bien se solicito acompañamiento (el cual fue realizado) los resultados no han sido allegados y se constituyen en un documento de suma importancia debido a las condiciones de la empresa.

La evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en el presente Concepto técnico dado que dicha actividad es responsabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera.

De otra parte mediante el radicado No. 59474 del 20/11/2009, el establecimiento solicita prórroga de la concesión de aguas subterráneas, considerando que mediante la Resolución 613 de 2006 queda en firme la resolución de concesión 1723 de 2004, la fecha de vencimiento de la concesión es 26 de julio de 2011, por lo cual considerando que en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1974 reza textualmente que "Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública", no se considera procedente evaluar tal solicitud.

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

La Empresa no garantiza la recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en desarrollo de su actividad, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible, no da tratamiento a algunos vertimientos, no cumple con los limites de calidad para verter aguas a cuerpos de agua, no presenta planos que permitan establecer el tratamiento y las descarga existentes, por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos.

7.1 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión a toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

(...)

7.2 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución hasta tanto:

(...)

7.3 ACEITES USADOS

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión al taller de lubricación y engrase, ubicado en el costado sur del predio, hasta garantice que en esta área no se genere vertimientos.

(...)









"Por el cual se formula un pliego de cargos"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 11056 del 1 de julio de 2010, tenemos que en desarrollo de su actividad comercial la Sociedad denominada HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., presuntamente incumplió con la normativa de carácter ambiental respecto a la generación de vertimientos, manejo de aceites usados y de residuos peligrosos, y el almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines, en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 223, localidad de Suba de esta Ciudad.

Para fines metodológicos, se evaluará cada uno de los temas ambientales, con el objeto de establecer los impactos negativos, que se están registrando por el incumplimiento de las normas que controlan y regulan la actividad que desarrolla en sus instalaciones.

I. VERTIMIENTOS

En cuanto al tema de vertimientos, encontramos que la Autoridad Ambiental le otorgó permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 1012 de 2004, a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. por el término de cinco (5) años; Resolución que tiene constancia de ejecutoria del 24 de agosto de 2004, por lo tanto, en la actualidad la sociedad no cuenta con permiso de vertimientos.

Que en la Resolución 1012 de 2004, se le había requerido a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la realización de unas obras para el buen desarrollo del permiso de vertimientos, que tenían por objeto evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado llegaran al cuerpo de agua adyacente, así mismo mediante el radicado No. 2006ER24042 del 16 de agosto de 2006 la Autoridad Ambiental requirió la implementación de unas obras en el área de almacenamiento de combustible, sin que a la fecha se hubiera dado cumplimiento a lo solicitado, como se puede colegir de los antecedentes que obran en el expediente y que han sido relacionados en este acto; a pesar de las solicitudes presentadas de ampliación de los términos establecidos, y a las cuales accedió la Secretaría Distrital de Ambiente, habiéndose otorgado como último plazo para el cumplimiento de las actividades requeridas, el mes de julio de 2009.

Que en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad, en donde funcionan las instalaciones de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., no solamente se están realizando vertimientos directos al Canal Torca, procedentes del sistema de la planta de tratamiento, por los cuales se solicitó permiso de vertimientos, a través del radicado No. 2009ER33451 del 15 de julio de 2009, sino además se









"Por el cual se formula un pliego de cargos"

encuentra realizando vertimientos directos a un Vallado ubicado en el interior del predio, que con posterioridad descarga en el Canal Torca, los cuales se verificaron en la visita realizada el día 31 de mayo de 2010, y corresponden a:

- Vertimiento proveniente del tanque de almacenamiento de aguas subterráneas.
- Vertimiento proveniente de dos conexiones erradas.
- Vertimiento realizado con aguas presuntamente contaminadas por hidrocarburos (aceites usados)

Puntos de descargas que se evidencian en las fotografías tomadas en la visita y que se encuentran dentro del citado Concepto Técnico.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. no cuenta con una red que garantice la recolección de la totalidad de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles; las cuales son vertidas a un Vallado ubicado al interior del predio que con posterioridad descarga al Canal Torca.

Dentro del mismo Concepto Técnico, se informa que la caracterización de vertimientos presentada por el usuario para el punto de descarga que se está realizando al Canal Torca, no es representativa, por cuanto no se reportó el parámetro de Sólidos Sedimentables, ni los parámetros de sustancias de interés sanitario como son los Fenoles, plomo, e Hidrocarburos Totales, identificados mediante el control de efluentes.

De igual manera, dentro del Convenio firmado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — ESP; la EAAB presentó la caracterización, de las muestras tomadas el 20 de abril de 2010 de dos de los puntos de descarga de interés sanitario, realizados al Vallado ubicado en el interior del predio que con posterioridad llega al Canal Torca, e indicó que no se pudo realizar la toma de la muestra de la descarga de la PTAR (de las aguas provenientes del casino, baños y lavado de carros) por no haber suficiente nivel para verter. De lo anterior y de lo evidenciado en la visita realizada por esta Secretaría el día 31 de mayo de 2010, concluimos que la sociedad HYUNDAY COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., efectivamente se encuentra realizando vertimientos de interés sanitario, a un Vallado interno, que posteriormente descarga al Canal Torca.

De lo anterior se colige, que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., se encuentra incumpliendo la norma ambiental en materia de vertimientos, por estar realizando









"Por el cual se formula un pliego de cargos"

vertimientos de aguas residuales no domésticas de interés sanitario al Canal Torca, sin el correspondiente permiso de vertimientos.

En estas condiciones, la sociedad HYUNDAI COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A., se encuentra presuntamente violando las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos, las cuales son:

El numeral 2º del artículo 238 del decreto 1541 de 1978 establece como prohibición al régimen de aguas, por considerarse atentatorias contra el medio acuático, el infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Adicionalmente, existe incumplimiento del artículo 5 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, que indica que todo usuario que realice vertimientos a un cuerpo de agua del Distrito Capital debe obtener permiso de vertimientos; y del artículo 10, el cual establece las concentraciones máximas que se permiten en los vertimientos realizados.

Respecto al manejo y disposición de los aceites usados, el artículo 7 de la Resolución No. 1188 de 2003, establece las prohibiciones del acopiador primario, dentro de las cuales se encuentran en los literales g y h las de realizar vertimientos de aceites usados a aguas superficiales y al suelo.

Y en el citado Concepto Técnico, se indica que se presenta agua aceitosa en el Vallado interior del predio, lo que da lugar a deducir, que el manejo que se está dando a las aguas que provienen del área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio, no es el adecuado de conformidad con las normas ambientales que rigen la materia.

II. RESIDUOS

Se ha logrado identificar que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., es generadora de residuos peligrosos en desarrollo de su actividad, sin dar cumplimiento a la normativa que regula lo referente a residuos peligrosos así:

La sociedad no ha iniciado el correspondiente trámite de registro de generador de residuos peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual indica que las personas que generen residuos o









"Por el cual se formula un pliego de cargos"

desechos peligrosos deberán solicitar su inscripción ante la autoridad ambiental competente, dentro de los plazos establecidos en el Decreto 4741 de 2005.

Así mismo no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos, en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Por lo tanto la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, obligaciones que obedecen a la peligrosidad de los residuos generados.

III. ACEITES USADOS

Con relación al tema de aceites usados, durante la visita de inspección realizada se estableció que el usuario se encuentra incumpliendo la norma que regula y controla la materia, que es la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del DAMA, por no contar con:

- 1. Plan de contingencia
- 2. Inscripción como acopiador primario
- 3. La adecuada señalización
- 4. Hojas de seguridad

De conformidad con lo anterior, la sociedad no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1188 de 2003 del DAMA, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

IV. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (ESTACION DE SERVICIO) Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

Que a través de la Resolución No. 1012 de 2004, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., se le requirió la realización de las obras necesarias para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado, lleguen al cuerpo de agua.

Que a través del radicado No. 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006, la SDA, requirió al usuario la realización de obras en el área de almacenamiento de combustible, respecto del cual la sociedad solicitó la ampliación del término otorgado para su cumplimiento, y mediante









AUTO No.

5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

radicado No. 2006ER61148 del 29 de diciembre de 2006, solicitó un nuevo plazo para el cumplimiento de lo requerido e informó que desmantelaría la Estación de Servicio, plazo que le fue concedido.

Con posterioridad solicitó un nuevo terminó, que fue concedido por la administración y que venció en el mes de julio de 2009, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a las obras solicitadas por la SDA, ni el desmantelamiento de la Estación de Servicio, que informó la sociedad que llevaría a cabo, razón por la cual se había otorgado las prorrogas del término por parte de la Secretaría.

De lo anterior se puede colegir que a pesar de los varios requerimientos y de la aceptación por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, de la ampliación de los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones del caso, la sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997.

Así las cosas, la conductas en las que incurrió la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.,** en desarrollo de la actividad que adelanta en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad al encontrarse realizando vertimientos a un cuerpo de agua —Canal Torca-, sin el correspondiente permiso de vertimientos, y vertiendo aguas residuales no domesticas de interés sanitario a un Vallado que se encuentra ubicado al interior del predio, y que posteriormente descarga en el Canal Torca; incumplir con las obligaciones que se tiene en el almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines, manejo de aceites usados y residuos peligrosos; son presuntamente violatorias del régimen de protección y de prohibiciones ambientales consagradas en las siguientes normas: Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para proceder a formular pliego de cargos a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, presuntamente a titulo de dolo, teniendo en cuenta que a pesar de haber solicitado en varias ocasiones la prórroga del término para cumplir con los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, y de haber sido estos concedidos, no se allanó al cumplimiento de sus obligaciones, sino que por el contrario ha seguido realizando su actividad económica, sin tener en cuenta el impacto ambiental que puede generar sobre los recursos naturales.







Página 19 de 23



AUTO No.

5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que se consideran infracciones en materia ambiental, tanto las acciones u omisiones que se constituyan en violación a las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales, como la violación de lo establecido en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Así mismo, el citado artículo en su Parágrafo Primero indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a cargo desvirtuarla.

Oue el artículo 24 ibídem, indica que se hará formulación de cargos, cuando exista mérito para continuar con la investigación.

Que dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos de los contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resquardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522







"Por el cual se formula un pliego de cargos"

funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Formular los siguientes cargos a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, identificada con NIT. No. 800173557-4, a título de dolo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

CARGO PRIMERO: Generar vertimientos de sustancias de interés sanitario al Canal Torca (fuente hídrica superficial), sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, violando presuntamente la Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, especialmente su artículo 5°.

CARGO SEGUNDO.- Incurrir en el presunto incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como generador de residuos peligrosos, por:

- No tramitar el correspondiente registro de generador de residuos peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

CARGO TERCERO.- Incurrir en presunto incumplimiento de la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del DAMA, por no contar con plan de contingencia, inscripción como









AUTO No.

"Por el cual se formula un pliego de cargos 4

acopiador primario, la adecuada señalización y hojas de seguridad; en el manejo de aceites usados.

CARGO CUARTO.- Incurrir el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1170 del 11 de noviembre de 1997 del DAMA, en desarrollo de su actividad de almacenamiento y distribución de combustibles (estación de servicio) y establecimientos afines, que son:

- El área de la estación de servicio deberá garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (Artículo 5 – Parágrafo 1).
- Posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá remitir a la SDA la prueba hidrostática correspondiente (Artículo 5 – Parágrafo 2).

• La instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (Artículo 7).

- La estación de servicio deberá contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento. (Artículo 9).
- Los elementos conductores de combustible deberán estar dotados y garantizar la doble contención. De igual forma el sistema de almacenamiento de combustible (tanque-foso) deberá estar dotado y garantizar la contención secundaria. (Artículo 12).
- La estación de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (Artículo 14).
- La estación de servicio en construcción contarán con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (Artículo 15).
- Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles, de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (Artículo 21 – Parágrafo 1).









"Por el cual se formula un pliego de cargos"

- El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Artículo 29)
- En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental. (Artículo 30).

PARAGRAFO.- Los cargos antes imputados se formulan presuntamente a título de dolo de conformidad al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 que indica "En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarla"

ARTICULO SEGUNDO.- Ténganse como pruebas las siguientes:

- 1. Concepto técnico No. 11056 del 1 de julio de 2010.
- 2. Los documentos que obran en el expediente No. DM-05-02-219.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, las sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.** identificada con NIT. No. 800173557-4, cuentan con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.

PARAGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente No. DM-05-02-219 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Notificación. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, notificar el presente acto administrativo a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, identificada con Nit. 800.173.557-4, a través de su representante legal







Página 23 de 23

AUTO No. # 5354

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

el señor **PABLO JOSÈ SALCEDO VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.960, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Recursos. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2 0 AGO 2010

OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA Director de Control Ambiental (E)

EXP No. DM-05-02-219 CT 11056 del 01/07/2010 Proyectó: Paola Zárate Quintero Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas



